

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-18827 *Orden PRE/56/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas para el año 2015.*

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los cursos de idiomas no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para la participación en cursos de idiomas en España o en el extranjero durante el año 2015 para jóvenes con residencia en Cantabria nacidos entre el 1 de septiembre de 1984 y el 31 de agosto de 2000. No se considerarán como cursos de idiomas y, por tanto, quedarán excluidos del ámbito de la subvención, los cursos correspondientes a estudios de ciclos formativos de Formación Profesional, de Bachillerato, universitarios, másteres o cualquier otra enseñanza reglada.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos directamente relacionados con la realización de cursos de idiomas. A los efectos de la presente Orden, se consideran los siguientes gastos como subvencionables:

a. Matrícula del curso y material didáctico

b. Desplazamiento a la comunidad autónoma o al país donde se imparte el curso (billetes de ida y vuelta del medio de transporte utilizado). No serán considerados gastos subvencionables los relativos al desplazamiento con vehículo particular. Para que los billetes del medio de transporte se consideren gastos subvencionables, el transporte de ida y vuelta deberá ser efectuado como máximo en la semana anterior al inicio del curso y en la semana posterior a la finalización del mismo, respectivamente.

3. Estos cursos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015. Podrán tener una duración mínima de 10, 15 ó 20 días, contados de lunes a viernes, y un

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo lectivo, de acuerdo con los requisitos señalados para cada tipo de ayuda en el artículo 2 en cuanto a duración y cuantía.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones a conceder al amparo de esta Orden, tendrán una cuantía máxima de SESENTA MIL euros (60.000 €), distribuidos de la siguiente forma:

a. Grupo 1.- VEINTIOCHO MIL euros (28.000 €) repartidos en 20 ayudas que ascenderán hasta un máximo de 1.400 €, para cursos con una duración mínima de 10 días.

b. Grupo 2.- TREINTA Y DOS MIL euros (32.000 €) repartidos en ayudas que ascenderán hasta un máximo de 400, 600 u 800 euros, para cursos con una duración mínima de 10, 15 o 20 días respectivamente.

2. Una vez valoradas las solicitudes sin haberse agotado las cantidades establecidas en alguno de los grupos anteriores, el crédito restante será destinado a la financiación de nuevas subvenciones de los otros grupos.

3. Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procedimientos diferentes, la distribución del importe máximo de subvención será la siguiente:

a. 50.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el decimoquinto día posterior a la publicación de la presente Orden

b. 5.000 euros para subvencionar las presentadas entre el decimosexto día posterior a la publicación de la presente Orden y el 31 de mayo de 2015.

c. 5.000 euros para subvencionar las presentadas desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2015.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la resolución del procedimiento siguiente. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

5. Estas subvenciones se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2015.02.10.232A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

6. La financiación de la presente Orden está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

a. Empadronados o residentes en Cantabria con al menos un año de antigüedad referido al día de publicación de esta Orden.

b. Nacidos entre el 1 de septiembre de 1984 y el 31 de agosto de 2000.

c. Haber realizado un curso de idiomas en España o en el extranjero entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015. El curso debe tener una duración mínima de 10, 15 ó 20 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo lectivo, de acuerdo con los requisitos señalados para cada tipo de ayuda en el artículo 2 en cuanto a duración y cuantía.

d. Tener computada para la unidad familiar del solicitante una base imponible general sujeta a tributación en el último periodo impositivo del IRPF declarado conforme al criterio que se establece en el apartado 3 del presente artículo, que no supere el umbral económico establecido en función de los miembros de su unidad familiar.

CVE-2014-18827

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

2. Los umbrales económicos están referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual vigente a la fecha de publicación de la presente Orden, (IPREM anual) para 12 pagas, siendo los siguientes:

a. Para las ayudas de 1.400€:

- 1.- Unidades familiares de 1 miembro: 2 veces el IPREM anual.
- 2.- Unidades familiares de 2 miembros: 2,5 veces el IPREM anual.
- 3.- Unidades familiares de 3 miembros: 3 veces el IPREM anual.
- 4.- Unidades familiares de 4 miembros: 3,5 veces el IPREM anual.
- 5.- Unidades familiares de 5 miembros: 4 veces el IPREM anual.
- 6.- Unidades familiares de 6 miembros: 4,5 veces el IPREM anual.

A partir del séptimo miembro se añadirán 0,5 veces el IPREM anual por cada miembro computable.

h. Para el resto de ayudas:

- 1.- Unidades familiares de 1 miembro: 3 veces el IPREM anual.
- 2.- Unidades familiares de 2 miembros: 3,5 veces el IPREM anual.
- 3.- Unidades familiares de 3 miembros: 4 veces el IPREM anual.
- 4.- Unidades familiares de 4 miembros: 4,5 veces el IPREM anual.
- 5.- Unidades familiares de 5 miembros: 5 veces el IPREM anual.
- 6.- Unidades familiares de 6 miembros: 5,5 veces el IPREM anual.

A partir del séptimo miembro se añadirán 0,5 veces el IPREM anual por cada miembro computable.

3. A los efectos de esta Orden, la base imponible general sujeta a tributación declarada en el último ejercicio del IRPF de la unidad familiar del solicitante, se obtendrá como la suma de la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF de los miembros de la unidad familiar del solicitante correspondiente al ejercicio 2013 para las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio, o la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2014 en los demás casos, siendo la unidad familiar la especificada en el artículo 4.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Unidad Familiar

1. A los efectos de esta Orden se entenderá por unidad familiar:

a. En caso de matrimonio o pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

La integrada por los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho inscrita y, si los hubiere:

1.- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

2.- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3.- Los hijos mayores de edad, menores de 26 años que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

b. En caso de pareja de hecho no inscrita:

La integrada por el padre y la madre que convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal y, si los hubiere:

1.- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

2.- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3.- Los hijos mayores de edad, menores de 26 años que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

c. En caso de separación legal o de disolución de pareja de hecho:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Dado el carácter abierto de la convocatoria y los tres procedimientos establecidos, las solicitudes de subvenciones deberán presentarse para el primer plazo entre el día siguiente a la publicación de la presente Orden y el decimoquinto día posterior a dicha publicación; para el segundo plazo entre el decimosexto día posterior a la publicación de la presente orden y el 31 de mayo de 2015; para el tercer plazo, entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2015.

2. Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es), adjuntando la documentación que figura en el artículo 6.

3. Las solicitudes podrán presentarse, bien en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (Calle Castelar nº 5, 1º dcha, Santander), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peña Herbosa, nº 29, Santander) a través del Registro Electrónico Común y de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Artículo 6. Documentación.

1. Todas las solicitudes conforme al Anexo I deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. Certificado de inscripción del curso, emitido por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.

b. Autorización para la obtención de certificados del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad y de Verificación de Datos de Residencia, conforme al modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

En caso de que el solicitante no autorice para recabar dichos datos, deberá aportar junto a su solicitud fotocopia del DNI y acreditación de un año de antigüedad de residencia en Cantabria a la fecha de presentación de la solicitud (mediante certificado de empadronamiento individual histórico). El cómputo de dicha antigüedad se realizará sumando el tiempo que el solicitante haya estado empadronado en Cantabria en los últimos 3 años anteriores a la fecha de la publicación de esta orden. Este certificado no será válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta el día de presentación de la solicitud.

c. Autorización para la obtención de certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos referidos al último período impositivo de IRPF declarado de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo normalizado que se adjunta como Anexo III a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la

CVE-2014-18827

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

Los miembros de la unidad familiar que, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas en el último periodo impositivo, deberán aportar igualmente una autorización para la obtención de certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos del último período impositivo declarado. Para los menores de edad, la autorización deberá estar firmada por el padre, madre o tutor.

En caso de no presentarse las autorizaciones indicadas en los párrafos anteriores, el solicitante deberá aportar los certificados acreditativos correspondientes.

d. Acreditación de la unidad familiar (mediante certificado de empadronamiento conjunto) donde consten los miembros que están empadronados con la persona solicitante. Este certificado no será considerado válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta el día de la presentación de la solicitud.

e. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención.

g. Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta y de su código IBAN.

2. En el caso de que el solicitante no presente la documentación acreditativa de los requisitos indicados en las letras b) y c) del apartado anterior, como alternativa a la presentación de autorización, la Administración le requerirá dicha documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 71.1 y 76.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, según dispone el artículo 12.2 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

3. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Las declaraciones responsables tienen los efectos establecidos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de subsanación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se realizará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta, en su caso, el agotamiento del crédito presupuestario.

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud. El órgano instructor únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que se seguirá el procedimiento abreviado contemplado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de dicha Ley.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. De acuerdo a las solicitudes presentadas, el órgano instructor formulará las propuestas de resolución correspondientes a cada uno de los procedimientos previstos de conformidad con el artículo 2.3 de la presente orden, que deberán expresar la relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone no conceder la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

Igualmente, para cada procedimiento, el órgano instructor emitirá informe mediante el cual hará constar que, de la información obrante en su poder, se desprende que las personas propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios de la subvención.

5. Las resoluciones correspondientes a cada uno de los procedimientos serán dictadas por la Consejera de Presidencia y Justicia de forma motivada, y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

6. El plazo máximo para notificar la resolución de cada uno de los procedimientos previstos en la presente orden será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. La notificación de la resolución a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que proceda.

8. Las resoluciones no agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta, en su caso, el agotamiento del crédito presupuestario. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo esta circunstancia.

Artículo 9. Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, con los siguientes límites:

a. Grupo 1: 1.400 € para cursos con una duración mínima de 10 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

b. Grupo 2: con los siguientes límites:

1º. 400 € para cursos con una duración entre 10 y 14 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo

2º. 600 € para cursos con una duración entre 15 y 19 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

3º. 800 € para cursos con una duración de 20 días o más, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo

2. Ningún solicitante podrá ser beneficiario de más de una subvención en la convocatoria del 2015, independientemente de los cursos que realice y de las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.

3. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago por la totalidad de la misma, quedando dicha subvención sujeta a lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a. Realizar en su totalidad el curso que fundamenta la concesión de la subvención, por lo que no se considera subvencionable la realización parcial de los mismos.

b. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria al dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

c. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

e. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa aplicable.

2. La totalidad de la ayuda se justificará en los 15 días posteriores a la finalización del curso. Los solicitantes que hayan realizado un curso con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden, deberán presentar la justificación en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante el Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, los siguientes documentos:

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

a. Certificado de realización del curso emitido por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.

b. Facturas originales de los gastos subvencionables enumerados en el artículo 1.

Se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

c. Resguardo bancario o justificante de haber realizado el pago debidamente acreditado por la entidad correspondiente donde conste el nombre y NIF/CIF de la Entidad, la fecha de emisión de la factura, el número de factura, el nombre, apellidos y NIF de la persona que ha realizado el pago del curso, y la fecha y el importe del abono del curso así como de cualquiera de los gastos subvencionables.

Se considerarán válidos a efectos de justificación los resguardos bancarios o justificantes de haber realizado el pago debidamente acreditados por la entidad correspondiente emitidos a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

Artículo 12. Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos previstos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c. El incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

d. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

e. Cualquier otra causa contemplada en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud y audiencia de la persona beneficiaria.

Artículo 14. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

b. Demora en la presentación de la justificación: 10%.

2. Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la persona beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2014.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE EL AÑO 2015

SOLICITUD

D/Dña. N.I.F.
 Domicilio
 Localidad: C.P.
 Tfno. Correo electrónico.
 Denominación del curso:
 Nº semanas:
 Escuela:
 Lugar
 Fecha de realización:
 Presupuesto del curso:.....

SUBVENCION QUE SE SOLICITA: (Marque una opción)

- 1.400 € para cursos con una duración mínima de 10 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 400 € para cursos con una duración entre 10 días y 14 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 600 € para cursos con una duración entre 15 días y 19 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 800 € para cursos con una duración de 20 días o más, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de..... euros, de acuerdo con la Orden/...../20....., de de, por la que se convocan subvenciones para la realización de cursos de idiomas para el año 2015.

ADJUNTA

A efectos de recibir la subvención, la presente relación de documentos requeridos en el artículo 6 de la Orden.

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1.Certificado de inscripción del curso, emitido por la Entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas		<input type="checkbox"/>
2.NIF del solicitante	<input type="checkbox"/> Anexo II	<input type="checkbox"/>
3.Certificado de Empadronamiento Individual histórico	<input type="checkbox"/> Anexo II	<input type="checkbox"/>
4.Certificado de empadronamiento conjunto de la Unidad Familiar		<input type="checkbox"/>

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

TIPO DE DOCUMENTO		AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
5.Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013 ó 2014 de todos los miembros de la unidad familiar		<input type="checkbox"/> Anexo III	<input type="checkbox"/>
<p>¹Autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la responsabilidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.</p> <p>En aquellos casos en los que se haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación, según el artículo 6.3 de esta orden</p>			
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO DEPENDENCIA O	

DECLARA

A efectos de recibir la subvención, que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, y realiza las siguientes DECLARACIONES RESPONSABLES:

- Que está al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma, autorizando al órgano gestor a su comprobación.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.
- Que es titular de la cuenta bancaria que figura a continuación, en la que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará, en su caso, el abono de la subvención:

CÓDIGO IBAN	BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

- Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

Quando el beneficiario sea un menor de edad la solicitud será suscrita por el padre, madre o tutor, indicando expresamente su representación.

En..... a.....de..... de.....

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-18827

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

ANEXO II

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE EL AÑO
2015

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE
VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE
RESIDENCIA SEGÚN PROCEDA, DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas abajo firmantes autorizan a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para la obtención de certificados del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad y de Verificación de Datos de Residencia según proceda, de los miembros de la unidad familiar para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de idiomas para el año 2015.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR (Para el caso de los menores de edad)

En..... a.....de..... de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-18827

MARTES, 13 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 7

ANEXO III

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE EL AÑO 2015

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2013 Ó 2014, SEGÚN PROCEDA, DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas abajo firmantes autorizan a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013 o 2014 para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de idiomas para el año 2015.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR (Para el caso de los menores de edad)

En..... a.....de..... de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2014/18827

CVE-2014-18827